

ITE-CG 10/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

## ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **2.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** Durante la jornada electoral que tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, en la Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, diversos ciudadanos ingresaron al lugar donde se llevaba a cabo el escrutinio y cómputo de la respectiva casilla, sustrayendo la documentación electoral y quemándola, por lo que al no contar con documentación electoral, no se pudieron contabilizar los resultados de la elección a Presidente de Comunidad de la referida comunidad.
- **4.** De los resultados electorales obtenidos en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis en las comunidades de "Barrio de Santiago" y "La Garita" del municipio de Atltzayanca, así como respecto de las comunidades de "La Providencia" del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y "Colonia Santa Martha Sección Tercera" del municipio de Xaloztoc, todos del estado de Tlaxcala, se tuvo un empate en los resultados de la elección a Presidentes de Comunidad.
- **5.** Derivado de la impugnación que se hizo valer en contra de la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, municipio de Xaltocan, Tlaxcala, que dio origen en primera instancia al expediente TET JDC-333/2016 y ACUMULADO y que fue resuelto en definitiva mediante sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente SDF- JDC 2129/2016 de los del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, se declaró la nulidad de la elección de Presidente de Comunidad de la comunidad citada.

- **6.** Asimismo y como resultado de la impugnación realizada a través del Juicio Electoral promovido en contra de la elección de Presidente de Comunidad de San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, que dio origen al expediente TET JDC-338/2016 en primera instancia y que fue resuelto en definitiva dentro del expediente SDF-JDC-2166/2016 mediante sentencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis que declaró debía prevalecer el computo municipal realizado en sesión de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y por tanto el acta de cómputo en la que se advierte el empate entre los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en la comunidad referida.
- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante oficio ITE-PG-59/2017 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se solicitó al Tribunal Electoral de Tlaxcala informara si se tenía pendiente por resolver algún medio de impugnación radicado ante ese Tribunal relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **9.** Mediante oficio TET/PRES-0025/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete signado por el Juris Dr. Hugo Morales Alanís Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentado a las trece horas con nueve minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con número de folio 000162, se informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se tenía pendiente de resolución ningún medio de impugnación radicado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **10.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.
- 11. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- **12**. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 08/2017 por el que se prorroga la vigencia de diversos acuerdos, entre ellos el ITE-CG 23/2015 y el ITE-CG39/2015; y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización,

desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones expedir la convocatoria para la postulación de los candidatos independientes a los cargos de elección popular a elegirse dependiendo de la elección de que se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. Derivado del deber jurídico impuesto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el numeral 295 de la Ley Electoral Local, consistente en la expedición de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes al cargo de Presidente de Comunidad a elegirse en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe establecer el contenido de la señalada convocatoria misma que debe cumplir con todos los elementos necesarios para el efectivo ejercicio del derecho de las y los ciudadanos interesados.
- **IV. Análisis.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de selección de candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:
  - a) Convocatoria.
  - b) Actos previos al registro de candidatos independientes.
  - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
  - d) Registro de candidatos independientes.

Para el caso concreto, el numeral 295 de la Ley Electoral Local establece los elementos que debe incluir la convocatoria a aprobar, el que a la letra señala:

"Artículo 295. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, incluyendo el modelo único de estatuto a que se refiere este Libro, a más tardar el día quince de diciembre previo al año de la elección.

El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria".

De la reproducción anterior se advierte que la convocatoria para candidatos independientes debe cumplir con los siguientes elementos:

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que se debe cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- Los topes de gastos.
- Los formatos que se requieran, incluyendo el modelo único de estatuto.

En ese orden de ideas, la convocatoria que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, explica los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir y la documentación comprobatoria requerida.

Asimismo, establece los plazos para recabar el apoyo ciudadano, esto tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que dispone que el Consejo General considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajustará los plazos fijados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala para los procesos electorales ordinarios.

Respecto a los topes de gastos y el modelo único del estatuto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el que se prorrogan diversos acuerdos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, con la finalidad de que tengan aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, estando entre dichos acuerdos el ITE-CG 23/2015 de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE, COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016" y el ITE-CG 39/2015 de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO QUE DEBERÁN OBSERVAR EN LA ETAPA DE "ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO", LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE ASPIREN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE

AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016".

Por otra parte se toma en cuenta que durante el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015 determinó ajustar el plazo de diez días establecido en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y a efecto de ampliar dicho plazo, por tal motivo con fundamento en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es pertinente ajustar plazos con la finalidad de que sean los razonables para garantizar a las ciudadanas y ciudadanos ser postulados como candidatos independientes.

Ahora bien, el artículo 17 cuarto párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones indica que, para el caso concreto de Presidentes de Comunidad, el respaldo ciudadano debe ser equivalente al 3% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Además la convocatoria adjunta los formatos necesarios, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-1/2016, determinó la inaplicación de la fracción IV del artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la Base Décima, inciso d), de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, en el Estado de Tlaxcala, dejando sin efectos la leyenda siguiente: "Autorizo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y/o al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente" vinculando al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que emitiera un nuevo formato de cédula de registro de apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, en el que eliminara la leyenda antes citada, por lo que en cumplimiento a la sentencia citada este Consejo General emitió el acuerdo ITE- CG01/2016, con la finalidad de utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario.

Considerando lo establecido en el párrafo anterior, aunado a la obligación que tiene el Consejo General para emitir los formatos de cédula de registro de apoyo ciudadano, establecida en los artículos 295 y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, lo procedente es emitir nuevos formatos para el Proceso Electoral Extraordinario con la siguiente leyenda:

"Manifiesto mi voluntad de respaldar al C. (señalar nombre del aspirante), en su candidatura independiente a Presidente de la Comunidad (señalar comunidad), del municipio (señalar municipio) Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017."

En ese tenor, tal y como se desprende del contenido de la convocatoria que se anexa al presente, dicho documento cubre con las exigencias normativas tendentes a hacer efectivo el derecho político-electoral de los ciudadanos a postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, conforme a lo previsto en el anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente convocatoria a los titulares de los Poderes del Estado de Tlaxcala y a los Presidentes Municipales de Calpulalpan, Atltzayanca, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc, Cuaxomulco y Xaltocan, para efectos de su difusión.

**TERCERO.** Publíquese el punto PRIMERO del presente acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones